

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 1 Extraordinaria de 8 de enero de 2014

### MINISTERIOS

#### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 62/2013

Resolución No. 63/2013

#### Ministerio del Transporte

Resolución No. 1481/2013

Resolución No. 1482/2013

Resolución No. 1483/2013

Resolución No. 1506/2013

Resolución No. 1507/2013

Resolución No. 1544/2013

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 8 DE ENERO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 1

Página 1

#### MINISTERIOS

#### TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### RESOLUCIÓN No. 62/2013

**POR CUANTO:** La Resolución No. 42, de 22 de agosto de 2013 de la que suscribe identifica en su Anexo las actividades que se pueden ejercer como trabajo por cuenta propia.

**POR CUANTO:** Se ha decidido generalizar de forma gradual un nuevo modelo de gestión económica en las unidades pertenecientes a las empresas que prestan servicios de taxi en pesos convertibles, subordinadas a las empresas de taxi pertenecientes al Grupo Empresarial CUBATAXI, del Ministerio del Transporte, mediante la modalidad de trabajo por cuenta propia, incorporando para ello a los trabajadores asalariados que hoy ejercen esa actividad, cuyo tratamiento laboral se regula por la presente Resolución.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

##### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Los trabajadores de las unidades pertenecientes a las empresas de taxi del Grupo Empresarial CUBATAXI que prestan servicios en pesos convertibles (CUC) son considerados trabajadores por cuenta propia en las actividades que se relacionan en el Anexo Único de la presente, a todos los efectos legales, incluyendo su afiliación al Régimen Especial de Seguridad Social en los casos que le corresponda, según establece el Decreto-Ley No. 278 de 30 de septiembre de 2010.

Los que realizan la actividad de transporte de pasajeros, se inscriben en las unidades estatales de tráfico y los restantes, en las direcciones de trabajo municipales.

**SEGUNDO:** Cada empresa de taxi analiza y propone prioritariamente a los trabajadores que venían ejerciendo las actividades descritas en el Anexo

Único de la presente, para que pasen a la condición de trabajadores por cuenta propia, a los efectos del nuevo modelo de gestión económica.

**TERCERO:** A los trabajadores cuyas plazas son amortizadas y no se incorporaren al nuevo modelo de gestión económica, se les aplica el tratamiento laboral regulado en la Resolución No. 34 de 6 de septiembre de 2011, de la que resuelve “Reglamento sobre el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores disponibles e interruptos”.

**CUARTO:** El trabajador se mantiene percibiendo los salarios o prestaciones correspondientes en caso de no ser posible su incorporación inmediata a la modalidad de trabajo por cuenta propia, hasta que concluyan las causas siguientes:

- a) encontrarse en el disfrute de vacaciones anuales pagadas;
- b) estar incapacitado temporalmente por enfermedad o accidente de origen común o del trabajo;
- c) participar en movilizaciones militares u otras de interés económico y social;
- d) el periodo en que está cumpliendo el Servicio Militar Activo;
- e) encontrarse en el disfrute de licencia de maternidad, retribuida o no, o de la prestación social;
- f) su permanencia en la microbrigada;
- g) estar disfrutando de otras licencias legalmente concedidas.

**QUINTO:** La administración de la entidad abona a los trabajadores que se incorporen al trabajo por cuenta propia, la liquidación en efectivo de las vacaciones anuales pagadas pendientes de disfrutar, así como actualizan y les entregan para su custodia los expedientes laborales.

**SEXTO:** Podrán incorporarse nuevos trabajadores a las agencias, durante el primer año natural de su creación, en el siguiente orden de prelación:

1. aquellos que quedaron disponibles a partir de lo regulado en el Apartado Tercero de la presente,

siempre que cumplan los requisitos del puesto a cubrir;

2. los que procedan del resto de las entidades que prestan servicios de taxi en cada territorio.

SÉPTIMO: La incorporación de trabajadores de otra procedencia a los centros mencionados en el Apartado anterior tendrá lugar solo a partir del año de creación de la unidad, y antes de este plazo excepcionalmente, cuando no existan trabajadores dispuestos a incorporarse procedentes de las fuentes mencionadas en la presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2013.

**Margarita M. González Fernández**  
Ministra de Trabajo y Seguridad Social  
ANEXO ÚNICO

Actividades incluidas en el sistema de gestión económica de arrendamiento de vehículos y locales a trabajadores por cuenta propia.

1. Transporte de carga y pasajeros.
2. Operador de compresor de aire, ponchero o reparador de neumáticos.
3. Fregador engrasador de equipos automotores.
4. Reparador de equipos mecánicos y de combustión.
5. Electricista automotriz.
6. Mecánico de equipos de refrigeración.
7. Pintor automotriz.
8. Tapicero.
9. Chapistero de bienes muebles.
10. Cristalero.
11. Tornero.
12. Limpiador y comprobador de bujías.
13. Reparador de baterías automotrices.
14. Cerrajero.

### RESOLUCIÓN No. 63/2013

POR CUANTO: Como parte del proceso aprobado para la generalización gradual del modelo de gestión económica al que se incorporan los trabajadores de las unidades económicas que prestan servicios de taxi en pesos convertibles, subordinadas a las empresas de taxi pertenecientes al Grupo Empresarial CUBATAXI, del Ministerio del Transporte, mediante la modalidad de trabajo por cuenta propia, se aprobó una estructura que comprende crear agencias de taxi, agencias de gestión de pasaje y la Empresa Taxis-Cuba a la que se subordinarán todas las agencias, por lo que resulta necesario establecer el tratamiento laboral y salarial

para los trabajadores que ocupen los cargos en las plantillas de los mencionados centros.

POR CUANTO: Las resoluciones números, 119 y 120 de 30 de noviembre de 2009; 22 y 24, ambas de 15 de julio de 2011, y 5 de 23 de febrero de 2012, todas de la que suscribe, establecieron las regulaciones laborales y de seguridad social en la Agencia de Taxi y Agencia de Taxi No. 2 de La Habana y No. 3 de Varadero, las que resulta procedente dejar sin efecto al disponer los cargos y salarios para los trabajadores de las unidades a las que se contrae la presente Resolución.

POR CUANTO: Corresponde determinar la pertinencia de aplicar a estos trabajadores la Resolución No. 34, dictada por la que resuelve con fecha 6 de septiembre de 2011, que puso en vigor el "Reglamento sobre el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores disponibles e interruptos".

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

### Resuelvo:

PRIMERO: Los trabajadores que forman parte de las plantillas que se aprueben para las actividades administrativas, técnicas y de servicios en su carácter de trabajadores estatales, en las agencias de taxi, agencias de gestión de pasaje y la Empresa Taxis-Cuba, se rigen por lo establecido en la presente.

SEGUNDO: A los trabajadores cuyas plazas son amortizadas y no se incorporaren al nuevo modelo de gestión económica, se les aplica el tratamiento laboral regulado en la Resolución No. 34, dictada por la que resuelve con fecha 6 de septiembre de 2011, que puso en vigor el "Reglamento sobre el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores disponibles e interruptos".

TERCERO: Podrán incorporarse nuevos trabajadores a las agencias, durante el primer año natural de su creación, en el siguiente orden de prelación:

1. Aquellos que quedaron disponibles a partir de lo regulado en el Apartado Segundo de la presente, siempre que cumplan los requisitos del puesto a cubrir.
2. Los que procedan del resto de las entidades que prestan servicios de taxi en cada territorio.

CUARTO: La incorporación de trabajadores de otra procedencia a los centros mencionados en el apartado anterior tendrá lugar solo a partir del año de creación de la unidad, y antes de este plazo excepcionalmente, cuando no existan trabajadores dispuestos a incorporarse procedentes de las fuentes mencionadas en la presente.

QUINTO: Establecer el límite máximo de cargos y salarios básicos de los trabajadores que forman parte de la plantilla de las agencias de taxi, como sigue:

<b>Cargos</b>	<b>Salario Básico</b>
Director de Agencia	\$ 705,00
Especialista en Gestión Económica	525,00
Especialista en Explotación Automotor	525,00
Especialista en Gestión Comercial	525,00
Mecánico de Equipos de Transporte (JB)	475,00
Mecánico de Equipos de Transporte	400,00
Técnico en Explotación Automotor	475,00
Técnico en Gestión Económica	475,00
Técnico en Gestión Comercial	475,00

SEXTO: Establecer los pagos adicionales mensuales máximos para los trabajadores que forman parte de la plantilla de las agencias de taxi para los cargos siguientes:

<b>Cargos</b>	<b>Pago adicional máximo</b>
Director de Agencia	\$ 3 500,00
Especialista en Gestión Económica	3 200,00
Especialista en Explotación Automotor	3 200,00
Especialista en Gestión Comercial	3 200,00
Mecánico de Equipos de Transporte (JB)	3 000,00
Mecánico de Equipos de Transporte	3 000,00
Técnico en Explotación Automotor	3 000,00
Técnico en Gestión Económica	3 000,00
Técnico en Gestión Comercial	3 000,00

SÉPTIMO: El pago adicional mensual para las agencias de taxi que se establece en la presente está condicionado a:

<b>Indicador condicionante general y específico</b>	<b>Por ciento de aplicación del pago adicional</b>
Plan de Ingresos de la Agencia	
1. Cumplimiento al 100 %	100
2. Cumplimiento inferior al 100 %	0
Costo por peso planificado	
1. Cumplimiento al 100 % o menos.	100
	El monto total del pago adicional a realizar a los trabajadores, se ajusta de modo que el costo por peso planificado no se deteriore.

Coeficiente de aprovechamiento del parque de vehículos (*) Del 70 % al 90 %	Por cada 1 % de aprovechamiento del parque a partir del 70 % y hasta el 90 % se paga 4,76 % del pago adicional. Ver Anexo No. 1
--	--

(\*) Por ciento de vehículos arrendados entre el parque total existente incluyendo la reserva.

OCTAVO: Establecer el límite máximo de cargos y los salarios básicos de los trabajadores que forman parte de la plantilla de las agencias de gestión de pasaje como sigue:

<b>Cargos</b>	<b>Salario Básico</b>
Director de Agencia	\$ 705,00
Especialista en Gestión Económica	525,00
Técnico en Explotación Automotor	475,00
Técnico en Gestión Económica	475,00
Técnico en Gestión Comercial	475,00
Controlador de Centro de Tráfico (JB)	475,00
Controlador de Centro de Tráfico	400,00

NOVENO: Establecer los pagos adicionales mensuales máximos para los trabajadores que forman parte de la plantilla de las agencias de gestión de pasaje, para los cargos siguientes:

<b>Cargos</b>	<b>Pago adicional máximo</b>
Director de Agencia	\$ 3 500,00
Especialista en Gestión Económica	3 200,00
Técnico en Explotación Automotor	3 000,00
Técnico en Gestión Económica	3 000,00
Técnico en Gestión Comercial	3 000,00
Controlador de Centro de Tráfico (JB)	3 000,00
Controlador de Centro de Tráfico	3 000,00

DÉCIMO: El pago adicional mensual para las agencias de gestión de pasaje que se establece en la presente está condicionado a:

<b>Indicador condicionante general y específico</b>	<b>Por ciento de aplicación del pago adicional</b>
Plan de Ingresos de la Agencia	
Cumplimiento al 100 %	100
Cumplimiento inferior al 100 %	0
Costo por peso planificado	
2. Cumplimiento al 100 % o menos.	100

	El monto total del pago adicional a realizar a los trabajadores, se ajusta de modo que el costo por peso planificado no se deteriore.
Promedio diario del valor de la demanda de servicios de recogida y por contrato (*) Del 80 % al 100 %	Por cada 1 % de cumplimiento del valor de la demanda a partir del 80 % se paga 4,76 % del pago adicional. Ver Anexo No. 2

(\*) Por ciento de los servicios según la demanda máxima y mínima histórica de estos por temporada y las características del territorio.

UNDÉCIMO: El Ministerio del Transporte define el monto del pago adicional que se puede alcanzar en cada unidad, dentro del límite máximo que regula la presente, atendiendo a la clasificación que a partir de la demanda se establezca.

DUODÉCIMO: Establecer los cargos y salarios básicos de los trabajadores que forman parte de la plantilla de la Empresa Taxis-Cuba de la forma siguiente:

<b>Cargos</b>	<b>Salario Básico</b>
Director General	\$ 985,00
Subdirector General	935,00
Especialista en Gestión Comercial	745,00
Técnico en Gestión Comercial	645,00
Auditor Adjunto	745,00
Director Económico Administrativo	885,00
Especialista en Gestión Económica (EP)	745,00
Especialista en Gestión Económica	705,00
Especialista en Gestión de RRHH	705,00
Técnico en Gestión Económica	645,00
Director Técnico Logístico	885,00
Especialista en Explotación Automotor (EP)	745,00
Especialista en Explotación Automotor	705,00
Técnico en Explotación Automotor	645,00
Especialista en Ciencias Informáticas (EP)	745,00
Técnico en Ciencias Informáticas	645,00

DECIMOTERCERO: Establecer los pagos adicionales mensuales para los trabajadores que forman parte de la plantilla de la Empresa Taxis-Cuba para los cargos siguientes:

<b>Cargos</b>	<b>Pago adicional máximo</b>
Director General	\$ 3 500,00
Subdirector General	3 400,00
Especialista en Gestión Comercial	3 400,00
Técnico en Gestión Comercial	3 000,00
Auditor Adjunto	3 300,00
Director Económico Administrativo	3 400,00
Especialista en Gestión Económica (EP)	3 300,00
Especialista en Gestión Económica	3 200,00
Especialista en Gestión de RRHH	3 200,00
Técnico en Gestión Económica	3 000,00
Director Técnico Logístico	3 400,00
Especialista en Explotación Automotor (EP)	3 300,00
Especialista en Explotación Automotor	3 200,00
Técnico en Explotación Automotor	3 000,00
Especialista en Ciencias Informáticas (EP)	3 300,00
Técnico en Ciencias Informáticas	3 000,00

DECIMOCUARTO: El pago adicional mensual para la Empresa Taxis-Cuba que se establece en la presente está condicionado a:

<b>Indicador condicionante general y específico</b>	<b>Por ciento de aplicación del pago adicional</b>
Plan de Ingresos de la Agencia Cumplimiento al 100 % Cumplimiento inferior al 80 %	100 0
Costo por peso planificado 3. Cumplimiento al 100 % o menos.	100 El monto total del pago adicional a realizar a los trabajadores, se ajusta de modo que el costo por peso planificado no se deteriore.
Coefficiente de aprovechamiento del parque de vehículos (*) Del 70 % al 90 %	Por cada 1 % de aprovechamiento del parque a partir del 70 % y hasta el 90 % se paga 4,76 % del pago adicional. Ver Anexo No. 3

(\*) Por ciento del total de vehículos arrendados entre el parque existente en las agencias de taxi del país incluyendo la reserva.

DECIMOQUINTO: El período de evaluación de los indicadores es mensual y el pago adicional se efectúa en la primera quincena posterior al mes evaluado, previa certificación de la comisión responsabilizada con el control y cumplimiento de los indicadores establecidos.

DECIMOSEXTO: Los trabajadores asalariados de las unidades comprendidos en la presente Resolución, contribuyen a la seguridad social según lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOSEPTIMO: Las agencias de taxi que se encuentran laborando se rigen en lo adelante por lo regulado en esta Resolución.

DECIMOCTAVO: Se derogan las resoluciones números 119 y 120 de 30 de noviembre de 2009; 22 y 24, ambas de 15 de julio de 2011, y número 5 de 23 de febrero de 2012, todas de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de diciembre de 2013.

**Margarita M. González Fernández**  
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

#### ANEXO No. 1

Cuantía de pago adicional de las agencias de taxi en correspondencia con el por ciento de aprovechamiento del parque de equipos en operaciones y la cuantía máxima por categoría ocupacional.

Coeficiente de aprovechamiento del parque en operaciones, (%)	% Incremento que corresponde	Pago adicional correspondiente según la cuantía máxima por categoría, (\$)		
		3 500	3 200	3 000
70 %	4,76 %	167	152	143
71 %	9,52 %	333	305	286
72 %	14,28 %	500	457	429
73 %	19,04 %	666	610	571
74 %	23,80 %	833	762	714
75 %	28,56 %	1 000	914	857
76 %	33,32 %	1 166	1 067	1 000
77 %	38,08 %	1 333	1 219	1 143
78 %	42,84 %	1 499	1 371	1 286
79 %	47,60 %	1 666	1 524	1 429
80 %	52,36 %	1 833	1 676	1 571
81 %	57,12 %	1 999	1 829	1 714
82 %	61,88 %	2 166	1 981	1 857
83 %	66,64 %	2 332	2 133	2 000
84 %	71,40 %	2 499	2 286	2 143
85 %	76,16 %	2 666	2 438	2 286
86 %	80,92 %	2 832	2 590	2 429
87 %	85,68 %	2 999	2 743	2 571
88 %	90,44 %	3 165	2 895	2 714
89 %	95,20 %	3 332	3 048	2 857
90 %	100,00 %	3 500	3 200	3 000

#### ANEXO No. 2

Cuantía de pago adicional de las agencias de gestión de pasaje en correspondencia con el cumplimiento del plan de servicio que se forma según la demanda máxima y mínima histórica de estos por temporada (alta y baja) y las características del territorio.

Coeficiente de aprovechamiento del parque en operaciones, (%)	% Incremento que corresponde	Pago adicional correspondiente según la cuantía máxima por categoría, (\$)		
		3 500	3 200	3 000
80 %	4,76 %	167	152	143
81 %	9,52 %	333	305	286
82 %	14,28 %	500	457	429

Coeficiente de aprovechamiento del parque en operaciones, (%)	% Incremento que corresponde	Pago adicional correspondiente según la cuantía máxima por categoría, (\$)		
		3 500	3 200	3 000
83 %	19,04 %	666	610	571
84 %	23,80 %	833	762	714
85 %	28,56 %	1 000	914	857
86 %	33,32 %	1 166	1 067	1 000
87 %	38,08 %	1 333	1 219	1 143
88 %	42,84 %	1 499	1 371	1 286
89 %	47,60 %	1 666	1 524	1 429
90 %	52,36 %	1 833	1 676	1 571
91 %	57,12 %	1 999	1 829	1 714
92 %	61,88 %	2 166	1 981	1 857
93 %	66,64 %	2 332	2 133	2 000
94 %	71,40 %	2 499	2 286	2 143
95 %	76,16 %	2 666	2 438	2 286
96 %	80,92 %	2 832	2 590	2 429
97 %	85,68 %	2 999	2 743	2 571
98 %	90,44 %	3 165	2 895	2 714
99 %	95,20 %	3 332	3 048	2 857
100 %	100,00 %	3 500	3 200	3 000

## ANEXO No. 3

Cuantía de pago adicional de la Empresa Taxis-Cuba en correspondencia con el por ciento de aprovechamiento del parque de equipos en operaciones del país y la cuantía máxima por categoría ocupacional.

Coeficiente de aprovechamiento del parque en operaciones, (%)	% Incremento que corresponde	Pago adicional correspondiente según la cuantía por categoría ocupacional, (\$)					
		4 000	3 800	3 600	3 400	3 200	3 000
70 %	4,76 %	190	181	171	162	152	143
71 %	9,52 %	381	362	343	324	305	286
72 %	14,28 %	571	543	514	486	457	428
73 %	19,04 %	762	724	685	647	609	571
74 %	23,80 %	952	904	857	809	762	714
75 %	28,56 %	1 142	1 085	1 028	971	914	857
76 %	33,32 %	1 333	1 266	1 200	1 133	1 066	1 000
77 %	38,08 %	1 523	1 447	1 371	1 295	1 219	1 142
78 %	42,84 %	1 714	1 628	1 542	1 457	1 371	1 285
79 %	47,60 %	1 904	1 809	1 714	1 618	1 523	1 428
80 %	52,36 %	2 094	1 990	1 885	1 780	1 676	1 571
81 %	57,12 %	2 285	2 171	2 056	1 942	1 828	1 714
82 %	61,88 %	2 475	2 351	2 228	2 104	1 980	1 856
83 %	66,64 %	2 666	2 532	2 399	2 266	2 132	1 999
84 %	71,40 %	2 856	2 713	2 570	2 428	2 285	2 142
85 %	76,16 %	3 046	2 894	2 742	2 589	2 437	2 285
86 %	80,92 %	3 237	3 075	2 913	2 751	2 589	2 428
87 %	85,68 %	3 427	3 256	3 084	2 913	2 742	2 570
88 %	90,44 %	3 618	3 437	3 256	3 075	2 894	2 713
89 %	95,20 %	3 808	3 618	3 427	3 237	3 046	2 856
90 %	100,00 %	4 000	3 800	3 600	3 400	3 200	3 000

**TRANSPORTE****RESOLUCIÓN NÚMERO 1481/2013**

**POR CUANTO:** De conformidad con el Acuerdo No. 7286 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de septiembre de 2012, el Ministerio del Transporte, es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, la navegación aérea y marítima civil, y sus servicios auxiliares y conexos.

**POR CUANTO:** Se ha decidido generalizar de forma gradual un nuevo modelo de gestión económica en las unidades que prestan servicios de taxi en pesos convertibles subordinadas a las empresas de taxi pertenecientes al Grupo Empresarial CUBATAXI, del Ministerio del Transporte, para lo cual es necesario establecer las normas que regulen su funcionamiento.

**POR CUANTO:** El que Resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Se creará una Agencia de Gestión de Pasaje en las provincias donde exista más de una Agencia de Taxi.

**SEGUNDO:** Establecer las “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES DE BASE DENOMINADAS AGENCIAS DE GESTIÓN DE PASAJE”, el que se adjunta en el ANEXO ÚNICO de la presente, formando parte integrante de la misma.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 9 días del mes de diciembre de 2013.

**César Ignacio Arocha Masid**

Ministro del Transporte

**ANEXO ÚNICO**

**“NORMAS GENERALES  
PARA EL FUNCIONAMIENTO  
DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES  
DE BASE DENONIMADAS AGENCIAS  
DE GESTIÓN DE PASAJE”**

**CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.-** Las presentes Normas Generales tienen como objetivo establecer los principios generales de funcionamiento de las agencias de gestión de pasaje, pertenecientes al Grupo Empresarial CUBATAXI.

**CAPÍTULO II****DE LA AGENCIA DE GESTIÓN DE PASAJE**

**ARTÍCULO 2.-** La Agencia de Gestión de Pasaje funciona bajo el principio de autofinanciamiento optimizando los servicios de taxi a partir de su gestión, toda vez que recibe solicitudes de varios clientes y las cubre con taxistas de diversas agencias de taxi.

**ARTÍCULO 3.-** La Agencia ofrece los servicios de recogida a clientes públicos a través de la central de llamadas, y por reserva o a crédito a través de contratos.

**ARTÍCULO 4.-** A los efectos de la presente norma los clientes son quienes soliciten una reserva, los asociados son los que presten el servicio y los usuarios quienes reciben la prestación.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando lo considere necesario, la agencia tendrá puntos de gestión de ventas a los que pueden tener acceso clientes y taxistas asociados.

**ARTÍCULO 6.-** La Agencia abrirá en días y horarios de oficina, pero los servicios se prestan todos los días las 24 horas y para ello se trabaja con un régimen de turnos de 12 horas de trabajo por 36 de descanso.

**ARTÍCULO 7.1.-** La cuantía del salario y el límite máximo de los pagos adicionales se establecen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el monto por clasificación de la demanda en cada territorio lo precisa y autoriza el Ministerio del Transporte.

2.- El pago del salario y el pago adicional de los trabajadores de la Agencia de Gestión de Pasaje será mediante tarjeta de débito.

**ARTÍCULO 8.-** A la Agencia se le asignan autos administrativos a los que se le fija un kilometraje siguiendo las normas establecidas para la organización de las piqueras de transporte administrativo de las entidades estatales.

**CAPÍTULO III****DE LAS ACTIVIDADES****Y LAS GARANTÍAS FINANCIERAS**

**ARTÍCULO 9.1.-** La Agencia de Gestión de Pasaje no realiza transacciones en efectivo y todos los cobros y pagos se realizan a través de una agencia bancaria mediante los instrumentos de pago establecidos en las disposiciones vigentes.

2.- La Agencia coordina la instalación en sus oficinas de una Terminal de Punto de Venta (TPV) a los fines de facilitar las operaciones de las personas que tienen obligaciones de cobros y pagos con la Agencia.

**ARTÍCULO 10.-** La Agencia confecciona un reporte digital con destino a la sucursal bancaria donde los asociados tienen abiertas sus cuentas bancarias para realizar los pagos que les correspondan. Esta operación se realiza con la periodicidad que se establezca y de forma automática.

**CAPÍTULO IV****DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 11.-** El servicio de recogida es ofrecido a través de la central de llamadas y es cobrado

en efectivo por el taxista una vez concluida la prestación.

ARTÍCULO 12.- Los servicios a créditos o por reserva se clasifican en:

- a) servicio a disposición: es aquel en que el vehículo se mantiene a disposición del cliente por uno o más días,
- b) opcional: es un servicio de origen-destino-origen que tiene el objetivo de permitir el disfrute de las atracciones de la naturaleza y de otro tipo a lo largo del territorio nacional,
- c) traslado: es un servicio origen-destino, lo constituyen las entradas y salidas del país desde y hacia los aeropuertos, así como los traslados entre hoteles, de un polo turístico a otros o dentro del mismo polo,
- d) circuito: es un servicio donde se conjugan las modalidades a disposición, opcional y traslado. Su característica fundamental es el recorrido por un destino turístico.

ARTÍCULO 13.- Los servicios a crédito se solicitan diariamente, al menos con 24 horas de anticipación, dentro de los días y horarios de oficina establecidos por cada Agencia.

ARTÍCULO 14.- En el caso que la reserva se solicite con un tiempo menor a las 24 horas, este se considera "de última hora" por lo que puede prestarse pero aplicando la tarifa de cliente público que se aplica a los servicios en efectivo.

#### CAPÍTULO V DE LOS CLIENTES

ARTÍCULO 15.- Pueden ser clientes de la Agencia todas las entidades estatales, mercantiles de capital totalmente cubano, empresas mixtas y extranjeras, cooperativas agropecuarias y no agropecuarias, las partes en el contrato de asociaciones económicas internacionales y las personas naturales que soliciten el servicio de taxi.

ARTÍCULO 16.1.- Los clientes de los servicios a crédito se clasifican en:

- a) Clientes Públicos: los que solicitan una reserva de forma puntual;
- b) Clientes Comerciales: los que solicitan el servicio con regularidad aunque no en grandes volúmenes ; y
- c) Grandes Clientes: los que solicitan el servicio con regularidad y en grandes volúmenes.

2.- A los Grandes Clientes y Clientes Comerciales se le aplican tarifas preferenciales.

3.- Si los clientes a los que se hace referencia en el punto anterior hacen la solicitud posterior al término establecido para ello se les aplica la tarifa de Cliente Público.

ARTÍCULO 17.- Tanto la facturación de los Grandes Clientes como los Clientes Comerciales se realizará con la periodicidad que se establezca una vez conciliados.

#### CAPÍTULO VI DE LOS TAXISTAS

ARTÍCULO 18.- Pueden suscribir contrato con la Agencia de Gestión de Pasaje todos los taxistas clientes de las agencias de taxi que radiquen en la misma provincia donde se ubica la Agencia de Gestión de Pasajes, tengan la condición de propietarios o de arrendatarios.

ARTÍCULO 19.- Los taxistas pueden optar por los servicios de recogida, por los servicios a crédito o por ambos.

ARTÍCULO 20.- Las reservas son seleccionadas libremente por los taxistas. Las que aún no hayan sido escogidas por ninguno 24 horas antes de prestar el servicio, son tramitadas de forma directa por la Agencia.

#### CAPÍTULO VII DE LAS PLANTILLAS

ARTÍCULO 21.- La plantilla de las agencias de taxi estará en correspondencia con la cantidad de clientes que esta tenga pero siempre respetando la proporción de 10 taxistas por trabajador estatal, como mínimo.

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1482/2013

POR CUANTO: De conformidad con el Acuerdo No. 7286 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de septiembre de 2012, el Ministerio del Transporte, es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, la navegación aérea y marítima civil, y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: Se ha decidido generalizar de forma gradual un nuevo modelo de gestión económica en las unidades que prestan servicios de taxi en pesos convertibles subordinadas a las empresas de taxi pertenecientes al Grupo Empresarial CUBATAXI, del Ministerio del Transporte, para lo cual es necesario establecer las normas que regulen su funcionamiento.

POR CUANTO: El que Resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

#### **Resuelvo:**

ÚNICO: Establecer las "NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES DE BASE DENOMINADAS AGENCIAS DE TAXI", el que se adjunta en el ANEXO ÚNICO de la presente, formando parte integrante de la misma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 9 días del mes de diciembre de 2013.

**César Ignacio Arocha Masid**

Ministro del Transporte

#### ANEXO ÚNICO

### “NORMAS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES EMPRESARIALES DE BASE DENONIMADAS AGENCIAS DE TAXI”

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las presentes normas tienen como objetivo establecer los principios generales de funcionamiento de las agencias de taxi, pertenecientes al Grupo Empresarial CUBATAXI.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA AGENCIA DE TAXI

ARTÍCULO 2.- La Agencia de Taxi funciona bajo el principio de autofinanciamiento a partir de los servicios que brinde mediante la explotación de los vehículos que se le asignan, así como otros servicios conexos.

ARTÍCULO 3.- A la Agencia de Taxi se le asignan autos administrativos y un vehículo vinculado a la producción, este último para el Jefe de Brigada de Mecánicos de Equipos de Transporte.

ARTÍCULO 4.- La Agencia abrirá en días y horarios de oficina, pero los servicios se prestan todos los días las 24 horas y para ello se trabaja con un régimen de turnos de 12 horas de trabajo por 36 de descanso.

ARTÍCULO 5.1.- La cuantía del salario y el límite máximo de los pagos adicionales se establecen por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el monto por clasificación de la demanda en cada territorio lo precisa y autoriza el Ministerio del Transporte.

2.- El pago del salario y el pago adicional de los trabajadores de la Agencia de Taxi será mediante tarjeta de débito.

#### CAPÍTULO III

#### DE LAS ACTIVIDADES Y LAS GARANTÍAS FINANCIERAS

ARTÍCULO 6.1.- La Agencia de Taxi no realiza transacciones en efectivo y todos los cobros y pagos se realizan a través de una agencia bancaria mediante los instrumentos de pago establecidos en las disposiciones vigentes.

2.- La Agencia coordina la instalación en sus oficinas de una Terminal de Punto de Venta (TPV) a los fines de facilitar las operaciones de las personas que tienen obligaciones de cobros y pagos con la Agen-

cia. De igual forma se utilizará una TPV para la carga de las tarjetas magnéticas de combustible.

ARTÍCULO 7.1.- La Agencia exige a todos los clientes que, a través de ella, suscriban contratos con la Empresa para que depositen una provisión de fondos como garantía para el cumplimiento de las obligaciones monetarias que se deriven de los mencionados contratos.

2.- La cuantía de la provisión de fondos a que se refiere el apartado anterior, por tipo de contrato, se establece en las indicaciones para los contratos que establece el Ministerio del Transporte.

ARTÍCULO 8.- La Agencia confecciona un reporte digital con la periodicidad que se establezca con destino a la sucursal bancaria para que pueda realizar los descuentos que corresponda a los arrendatarios. Esta operación se realiza de forma automática.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA

ARTÍCULO 9.1.- La Agencia de Taxi arrienda microbuses, autos modernos, autos antiguos, cocotaxis, jeeps y “trenes turísticos” para el servicio de taxi. Los trabajadores por cuenta propia que arrienden estos vehículos se denominarán “taxistas arrendatarios” a todos los efectos de la presente Resolución.

2.- La Agencia arrienda el 90 % de los autos modernos, jeeps y microbuses que tiene asignados. El 10 % restante se mantendrá como reserva para mantener la prestación del servicio ante cualquier contingencia o imprevisto.

3.- La Agencia arrienda el 100 % de los autos antiguos, cocotaxis y “trenes turísticos”.

4.- La Agencia es responsable del mantenimiento, reparación y de la mano de obra de los autos modernos, jeeps y microbuses.

ARTÍCULO 10.- La Agencia de Taxi también presta servicios a los transportistas con vehículos de su propiedad y con Licencia de Operación de Transporte. A los efectos de la presente Resolución a estos sujetos se les denomina “taxistas propietarios”.

ARTÍCULO 11.- La Agencia de Taxi, a nombre y en representación de la Empresa, suscribe con los “taxistas propietarios” un contrato por el que estos reciben un grupo de prestaciones.

ARTÍCULO 12.1.- Los vehículos estarán provistos de taxímetro o tarifario oficial y el distintivo de “TAXI”, según las condiciones técnicas del vehículo, sean arrendados o propios, estos últimos según las posibilidades de la Agencia. Todos tendrán como signo distintivo una pegatina que los autoriza a prestar servicios y a utilizar las piqueras que para este fin autorice el Consejo de la Administración correspondiente.

2.- A los vehículos de los taxistas que accedan a los servicios a crédito o a través de la central de llamada se les instalará una planta de radio.

3.- Todos los autos modernos estarán pintados con un mismo color que se establece por el Ministerio del Transporte, excepto los vehículos de propiedad personal que se incorporen a este servicio.

4.- Los taxistas propietarios podrán, a través de la agencia, pintar sus vehículos del mismo color que los autos modernos arrendados siempre que asuma los gastos por el cambio de imagen.

ARTÍCULO 13.1.- La Agencia de Taxi arrendará, a nombre y en representación de la Empresa, locales asignados a esta para la prestación de servicios conexos al transporte.

2.- Los locales se arrendarán a trabajadores por cuenta propia o a cooperativas no agropecuarias, que a los efectos de la presente Resolución se denominan "arrendatarios de locales".

ARTÍCULO 14.- Todos los taxistas, tengan la condición de propietarios o de arrendatarios, podrán brindar los servicios de recogida, a crédito o ambos una vez suscrito el contrato que corresponda.

ARTÍCULO 15.- Las reservas de los servicios a crédito son seleccionadas libremente por los taxistas. Las que aún no hayan sido escogidas por ningún taxista 24 horas antes de prestar el servicio, son tramitadas de forma directa por la Agencia.

ARTÍCULO 16.1.- Los clientes de los servicios a que se refiere el artículo anterior se clasifican en:

- a) Clientes Públicos: los que solicitan una reserva de forma puntual;
- b) Clientes Comerciales: los que solicitan el servicio con regularidad aunque no en grandes volúmenes ; y
- c) Grandes Clientes: los que solicitan el servicio con regularidad y en grandes volúmenes.

2.- A los Grandes Clientes y Clientes Comerciales se le aplican tarifas preferenciales

ARTÍCULO 17.- Los Grandes Clientes y los Clientes Comerciales solicitan el servicio con 24 horas de antelación. Si el servicio se solicita después de este término, se aplica la tarifa de Cliente Público.

ARTÍCULO 18.- Los servicios a crédito se solicitan dentro de los días y horarios de oficina establecidos por cada Agencia.

ARTÍCULO 19.- Tanto la facturación de los Grandes Clientes como los Clientes Comerciales se realizará con la periodicidad que se establezca, una vez conciliados.

ARTÍCULO 20.- El servicio de recogida es ofrecido a través de la central de llamadas y es cobrado en efectivo por el taxista una vez concluida la prestación.

#### CAPÍTULO V

### DE LOS SUMINISTROS Y LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 21.1.- La Agencia de Taxi elabora un plan de compra de los recursos necesarios para mantener en funcionamiento el 100 % de los autos moder-

nos, jeeps y microbuses, garantizando el mantenimiento y reparación de todos estos vehículos.

2.- También puede adquirir, de forma centralizada neumáticos, baterías, lubricantes y otros elementos básicos necesarios a los medios de transporte que operan los taxistas arrendatarios de autos antiguos, cocotaxis y "trenes turísticos" así como para los taxistas propietarios con los que tiene suscrito contrato.

#### CAPÍTULO VI

### DE LOS PORTADORES ENERGÉTICOS

ARTÍCULO 22.1.- La Agencia es la encargada de proveer combustible a los taxistas arrendatarios y taxistas propietarios.

2.- A los fines previstos en el apartado anterior la Agencia garantiza que los taxistas arrendatarios y propietarios tengan una tarjeta magnética para el consumo de combustible. Esta tarjeta es personal e intransferible y su carga se realiza mensualmente.

3.- La cuota de combustible que se asigne a los autos modernos, jeeps y microbuses será la equivalente a la necesaria para prestar servicios por 30 días en el mes con un recorrido promedio. Dicho promedio es de 200 km diarios para los vehículos clientes de las agencias que radican en mercados de demanda alta, 180 km diarios para los de demanda media y 160 km para los de demanda baja.

ARTÍCULO 23.- Para el resto de los vehículos no comprendidos en el artículo anterior se fija una cuota mínima de consumo de combustible de acuerdo con la siguiente distribución:

Vehículo	Nivel mínimo a consumir en litros
Arrendatario de auto antiguo	340
Arrendatario de cocotaxis	105
Arrendatario de "Tren Turístico"	140
Propietario de auto	340
Propietario de microbús	450

2.- Para los vehículos administrativos, a los fines de la asignación de combustible, se fija un kilometraje siguiendo las normas establecidas para la organización de las piqueras de transporte administrativo de las entidades estatales.

ARTÍCULO 24.- Para los locales arrendados la Agencia contrata, con las entidades correspondientes, la instalación de registros de consumo independientes que permitan medir las cantidades de agua y energía eléctrica consumidas por los arrendatarios de locales.

#### CAPÍTULO VII

### DE LAS PLANTILLAS

ARTÍCULO 25.- La plantilla de las agencias de taxi estará en correspondencia con la cantidad de clientes que esta tenga pero siempre respetando la proporción de 12 taxis por trabajador estatal, como mínimo.

ARTÍCULO 26.- En los casos que la Agencia de Taxi asuma los servicios de recogida y por contrato, la plantilla variará únicamente a partir de las plazas que asuman esta prestación, siempre respetando la proporción de 10 clientes por trabajador estatal en función de los servicios a que se hace referencia en este apartado.

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1483/2013

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 168 “Sobre la Licencia de Operación de Transporte”, de 26 de noviembre de 1996, establece las normas generales que regulan dicha Licencia para las personas naturales interesadas en prestar servicios del transporte terrestre, marítimo y fluvial en el territorio nacional o en sus aguas jurisdiccionales, y faculta al Ministro del Transporte para dictar el “Reglamento de la Licencia de Operación de Transporte para personas naturales”, el cual fue puesto en vigor por la Resolución número 368, de 5 de septiembre de 2011, en correspondencia con las normas generales aprobadas para el ejercicio del trabajo por cuenta propia.

POR CUANTO: Resulta necesario ampliar el ámbito de otorgamiento de la Licencia de Operación de Transporte, regulada por la Resolución número 43, con fecha 2 de febrero de 2013, dictada por el que resuelve, a todos los arrendatarios de vehículos estatales considerados como trabajadores por cuenta propia en la actividad de transportación de pasajeros de la Agencia de Taxi, Agencia de Taxi No. 2 y Agencia de Taxi No. 3 pertenecientes al Grupo Empresarial CUBATAXI, adscrito a este Ministerio, y en las unidades empresariales de base Agencia de Ómnibus Hicacos y Agencia de Coches Hicacos subordinadas a la Empresa Provincial de Transporte de Matanzas, adscrita al Consejo de la Administración Provincial de Matanzas.

POR CUANTO: El que Resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Los trabajadores que decidan voluntariamente incorporarse como trabajadores por cuenta propia a las agencias de taxi pertenecientes al Grupo Empresarial CUBATAXI, adscrito a este Ministerio, y a las agencias de Ómnibus Hicacos y de Coches Hicacos subordinadas a la Empresa Provincial de Transporte de Matanzas, adscrita al Consejo de la Administración Provincial de Matanzas, deben ser

titulares de la Licencia de Operación de Transporte, en lo adelante la Licencia, como requisito indispensable para brindar los servicios de transportación de pasajeros con los vehículos que obtengan en arrendamiento.

SEGUNDO: El titular de la Licencia al que se hace referencia en el Apartado anterior, solo podrá emplear a un (1) trabajador para operar el vehículo estatal arrendado, el que debe cumplir con los requisitos generales para los trabajadores contratados previstos en la legislación vigente.

TERCERO: El que aspira a la obtención de la Licencia, está en la obligación de presentar la CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TRABAJADOR que expide el Director de la Agencia de Taxi, de la Agencia de Ómnibus Hicacos y de la Agencia de Coches Hicacos, según corresponda, cuyo modelo se adjunta en el Anexo Único que forma parte de la presente Resolución, dentro del término de los 3 días hábiles posteriores a la fecha de emisión, ante la Oficina de la Unidad Estatal de Tráfico correspondiente al municipio donde se encuentra el domicilio de su residencia.

CUARTO: Los trámites administrativos para otorgar, modificar, actualizar, renovar, suspender y cancelar la Licencia, se regirán, en lo pertinente, por lo dispuesto en el aludido “Reglamento de la Licencia de Operación de Transporte para personas naturales”, en lo adelante el Reglamento.

QUINTO: La Licencia que se expide tendrá una vigencia de hasta un año natural, tiene alcance para todo el territorio nacional y ampara solo el servicio de transportación de pasajeros.

SEXTO: En adición a las causas para la cancelación de la Licencia de Operación de Transporte previstas en el Reglamento, se establece la terminación o resolución del contrato de arrendamiento del vehículo por cualquier causa.

SÉPTIMO: La Oficina de la Unidad Estatal de Tráfico actuante, en el expediente del titular, anexa la certificación de aceptación del trabajador a que se hace referencia en el Apartado Tercero.

OCTAVO: Derogar la Resolución número 43, dictada por el que resuelve con fecha 2 de febrero de 2013.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 9 días del mes de diciembre de 2013.

**César Ignacio Arocha Masid**  
Ministro del Transporte

ANEXO ÚNICO  
**CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TRABAJADOR**

Lugar y fecha:

\_\_\_\_\_

**DATOS DEL TITULAR**

Nombre:

\_\_\_\_\_

Apellidos:

\_\_\_\_\_

Nº de Identidad Permanente:

\_\_\_\_\_

Licencia de Conducción

Nº: \_\_\_\_\_

Contrato de Arrendamiento

Nº: \_\_\_\_\_

Vigencia del contrato:

\_\_\_\_\_

**DATOS DEL TRABAJADOR CONTRATADO**

Nombre:

\_\_\_\_\_

Apellidos:

\_\_\_\_\_

Nº de Identidad

Permanente: \_\_\_\_\_

Licencia de Conducción

Nº: \_\_\_\_\_

Observaciones:

\_\_\_\_\_

DIRECCIÓN DE LA AGENCIA

Firma:

Cuño:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1506/2013**

POR CUANTO: De conformidad con el Acuerdo No. 7286 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de septiembre de 2012, el Ministerio del Transporte, es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, la navegación aérea y marítima civil, y sus servicios auxiliares y conexos.

POR CUANTO: La Resolución número 32, de 7 de febrero de 2013, emitida por el Ministro de Economía y Planificación dispone que las personas jurídicas cubanas autorizadas podrán realizar pagos en pesos convertibles a personas naturales y estos pagos serán ins-

trumentados por cada Ministro, Presidente de Consejo de la Administración, Jefe de Entidad Nacional, Jefe de la Organización Superior de Dirección Empresarial, según el nivel de subordinación de la entidad u órgano de relación en los casos correspondientes.

POR CUANTO: Se ha decidido generalizar de forma gradual un nuevo modelo de gestión económica en las unidades pertenecientes a las empresas que prestan servicios de taxi en pesos convertibles, subordinadas a las empresas de taxi pertenecientes al Grupo Empresarial CUBATAXI, del Ministerio del Transporte, y como parte de esta política los conductores de taxis serán trabajadores por cuenta propia.

POR CUANTO: La Ministra de Finanzas y Precios, mediante la Resolución número 353, de 2 de

septiembre de 2013, facultó al que resuelve, previa consulta con ese Ministerio, para establecer los precios y tarifas por los productos y servicios, respectivamente, que las agencias que desarrollan modelos de gestión ofrecen a los trabajadores por cuenta propia vinculados a estos modelos.

**POR CUANTO:** El que Resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

**ÚNICO:** Autorizar a las unidades empresariales de base denominadas agencias de taxi y agencias de gestión de pasaje pertenecientes a la Empresa Taxis-Cuba integrada al Grupo Empresarial CUBATAXI a transferir a los trabajadores por cuenta propia que mantienen contrato con estas, el monto de los servicios prestados en pesos convertibles (CUC), después de cobrar el valor que les corresponda según la legislación vigente.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 17 días del mes de diciembre de 2013.

**César Ignacio Arocha Masid**  
Ministro del Transporte

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1507/2013**

**POR CUANTO:** De conformidad con el Acuerdo No. 7286 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de septiembre de 2012, el Ministerio del Transporte, es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, la navegación aérea y marítima civil, y sus servicios auxiliares y conexos.

**POR CUANTO:** Se ha decidido generalizar de forma gradual un nuevo modelo de gestión económica en las unidades que prestan servicios de taxi en pesos convertibles subordinadas a las empresas de taxi pertenecientes al Grupo Empresarial CUBATAXI, del

Ministerio del Transporte, para lo cual es necesario establecer la clasificación de la demanda de este servicio por territorios, y en correspondencia con esa clasificación, fijar los límites del pago adicional que reciben los trabajadores de esas unidades.

**POR CUANTO:** La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, mediante la Resolución número 63, de 5 de diciembre de 2013, facultó al que resuelve para establecer el monto del pago adicional que se puede alcanzar en cada Agencia de Taxi y Agencia de Gestión de Pasaje, dentro del límite máximo establecido atendiendo a la clasificación que a partir de la demanda se establezca.

**POR CUANTO:** El que Resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Establecer la clasificación de la demanda del servicio de taxi en el país por territorios, en lo adelante la demanda, como sigue:

1. Demanda alta: la que existe en las provincias de La Habana y Matanzas;
2. demanda media: la que existe en Pinar del Río, Cienfuegos, Villa Clara, Sancti Spíritus, Ciego de Ávila, Camagüey, Holguín y Santiago de Cuba; y
3. demanda baja: la que existe en Artemisa, Mayabeque, Las Tunas, Granma, Guantánamo y el municipio especial Isla de la Juventud.

**SEGUNDO:** Aprobar el pago adicional máximo a alcanzar por los trabajadores de las agencias de taxi y agencias de gestión de pasaje, en lo adelante las agencias, según la demanda del servicio de taxi del territorio donde esta radique, según se establece en el Anexo Único a la presente Resolución que forma parte integrante de ella.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

Dada en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 17 días del mes de diciembre de 2013.

**César Ignacio Arocha Masid**  
Ministro del Transporte

**ANEXO ÚNICO**

Cargo	Pago adicional máximo CUP		
	Dem. alta	Dem. media	Dem. baja
Director de la Agencia	3 500,00	3 200,00	3 000,00
Especialista en Explotación Automotor	3 200,00	2 900,00	2 700,00
Especialista en Gestión Económica	3 200,00	2 900,00	2 700,00

Cargo	Pago adicional máximo CUP		
	Dem. alta	Dem. media	Dem. baja
Especialista en Gestión Comercial	3 200,00	2 900,00	2 700,00
Mecánico de Equipo de Transporte (JB)	3 000,00	2 700,00	2 500,00
Mecánico de Equipo de Transporte	3 000,00	2 700,00	2 500,00
Técnico en Explotación Automotor	3 000,00	2 700,00	2 500,00
Técnico en Gestión Económica	3 000,00	2 700,00	2 500,00
Técnico en Gestión Comercial	3 000,00	2 700,00	2 500,00
Controlador de Centro de Tráfico (JB)	3 000,00	2 700,00	2 500,00
Controlador de Centro de Tráfico	3 000,00	2 700,00	2 500,00

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1544 /2013

**POR CUANTO:** De conformidad con el Acuerdo No. 7286 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 6 de septiembre de 2012, el Ministerio del Transporte, es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, la navegación aérea y marítima civil, y sus servicios auxiliares y conexos.

**POR CUANTO:** La Ministra de Finanzas y Precios, mediante la Resolución número 353, de 2 de septiembre de 2013, facultó al que resuelve, previa consulta con ese Ministerio, para establecer los precios y tarifas por los productos y servicios, respectivamente, que las agencias que desarrollan modelos de gestión ofrecen a los trabajadores por cuenta propia vinculados a estos modelos.

**POR CUANTO:** La Resolución número 47, de 2 de febrero de 2013, dictada por el que resuelve aprobó las tarifas a las unidades empresariales de base Agencia de Ómnibus Hicacos y Agencia de Coches Hicacos pertenecientes a la Empresa Provincial de Transporte de Matanzas, adscrita al Consejo de la Administración Provincial de Matanzas; y la Unidad Empresarial de Base Agencia de Taxi No.3 perteneciente a la Empresa de Taxi de Matanzas, siendo necesario adecuarla a las nuevas condiciones para la prestación de tales servicios, y en consecuencia derogar la mencionada Resolución.

**POR CUANTO:** El que Resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 3 de mayo de 2010.

**POR TANTO:** En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar los precios y las tarifas en pesos cubanos (CUP) y pesos cubanos convertibles (CUC), según corresponda, de los servicios y productos que se ofrecen a los trabajadores por cuenta pro-

pia vinculados a los modelos de gestión económica, en las unidades empresariales de base denominadas agencias de taxi y agencias de gestión de pasaje perteneciente al Grupo Empresarial CUBATAXI y las agencias de Coches Hicacos y Ómnibus Hicacos subordinadas a la Empresa Provincial de Transporte de Matanzas.

**SEGUNDO:** Las tarifas de arrendamiento de los vehículos pertenecientes a las agencias de taxi se numerarán en tres tipos, dependiendo de la clasificación de la demanda del servicio de taxi en el país establecida en la Resolución No. 1507 de fecha 17 de diciembre de 2013 dictada por el que resuelve, tal como se describe en el Anexo No. 1 de la presente norma, que forma parte integrante de la misma.

**TERCERO:** Las tarifas de arrendamiento a que se hace referencia en el apartado anterior se aplicarán en dependencia del tipo de vehículo, los kilómetros que este haya recorrido y la categoría de tarifa, tal como se muestra en el punto 1 del Anexo No. 2 de la presente Resolución que forma parte de la misma.

**CUARTO:** Las tarifas de prestación de servicios a propietarios de vehículos contratados con las agencias de taxi se aplicarán teniendo en cuenta, únicamente, si el vehículo posee hasta cuatro plazas o más de cuatro plazas contando al conductor (auto/microbús) tal como se muestra en el punto 2 del Anexo No. 2 de la presente Resolución que forma parte de la misma; estos trabajadores deberán tener su licencia actualizada y cumplir con lo establecido según las regulaciones vigentes.

**QUINTO:** Las agencias de taxi podrán venderle a los transportistas con los que suscriba contrato de arrendamiento o servicios, piezas de repuesto y materiales para el mantenimiento y reparación de los vehículos al costo de adquisición más un margen del diez por ciento (10 %).

No obstante lo anterior, las piezas de repuesto y los materiales necesarios para garantizar el mantenimiento y reparación específicamente de los autos modernos, jeeps y microbuses arrendados de las agencias de taxi serán vendidos por esta última al costo de adquisición.

SEXTO: Los servicios de mantenimiento y reparación de los autos modernos, jeeps y microbuses arrendados a las agencias de taxi se cobrarán a 15,00 CUP por hora de trabajo y por fracción de hora.

SÉPTIMO: La tarifa para acceder a los servicios de recogida (central de llamadas) y por contrato será de 480,00 CUP mensuales para todos los clientes de las agencias, sean arrendatarios o propietarios de vehículos. Adicionalmente las agencias de taxi y agencias de gestión de pasaje están autorizadas a retener, por la gestión del servicio por contrato, el diez por ciento (10 %) del valor total pagado por los clientes, utilizando las tarifas aprobadas.

OCTAVO: Las tarifas de arrendamiento de locales serán en pesos cubanos el metro cuadrado (CUP/m<sup>2</sup>) y no incluirá el costo de mantenimiento de los inmuebles ni los gastos de electricidad y agua, que serán asumidos por los arrendatarios.

Los locales que resulten arrendados solo podrán ser utilizados para la prestación de los servicios conexos al transporte en las actividades que se describen en el Anexo No. 3 de la presente Resolución que forma parte de la misma, por valor de 20,00 CUP/m<sup>2</sup> en área techada y 17,00 CUP/m<sup>2</sup> en área sin techar. En todos los casos los arrendatarios deberán tener la licencia correspondiente actualizada y cumplir con lo establecido en la legislación vigente.

Si el local arrendado contara con equipamiento tecnológico añadido, la tarifa se incrementará en el valor que cubra el importe residual en libros de estos activos, o del avalúo en los casos en que el equipo se encuentre depreciado totalmente. De igual forma se incrementará si han existido acciones de mejoramiento previas al arrendamiento; incluyendo otros componentes del costo de la gestión del arrendamiento como tal,

siempre con un margen comercial de hasta un cinco por ciento (5 %) que compense el cambio de uso del activo.

NOVENO: Las agencias de taxi podrán también reparar o dar mantenimiento al equipamiento a que se hace referencia en el apartado anterior, así como venderles a los arrendatarios de locales los materiales y herramientas que requieran para su trabajo al costo más un margen del diez por ciento (10 %), en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC) según corresponda.

DÉCIMO: Establecer la tarifa de arrendamiento diario de ómnibus a trabajadores por cuenta propia que suscriban contratos con la Unidad Empresarial de Base denominada Agencia de Ómnibus Hicacos en **200,00 CUP**.

UNDÉCIMO: Establecer como tarifa a los trabajadores por cuenta propia que suscriban contratos con la Unidad Empresarial de Base denominada Agencia de Coches Hicacos, las siguientes:

- Cuando sean propietarios o arrendatarios de coches coloniales, **25,00 CUP y 3,00 CUC diarios**.
- Cuando sean propietarios de coches no coloniales, **730,00 CUP mensuales**.

DUODÉCIMO: Se deroga la Resolución número 47, de 2 de febrero de 2013, dictada por el que resuelve.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio del Transporte.

Dada en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 20 días del mes de diciembre de 2013.

**César Ignacio Arocha Masid**  
Ministro del Transporte

#### ANEXO No. 1

##### Clasificación de tarifas por territorios del país según la intensidad de la demanda

TARIFA 1	DEMANDA ALTA
TARIFA 2	DEMANDA MEDIA
TARIFA 3	DEMANDA BAJA

#### ANEXO No. 2

##### 1. Tarifas de arrendamiento por categoría del vehículo, los kilómetros que este haya recorrido y el tipo de tarifa según la demanda.

Tipo de vehículo	Kilometraje recorrido	Tarifa en CUC	Tarifa en CUP	
Autos y Jeeps	TARIFA 1	< 300000	23,00	25,00
		de 300000 hasta 500000	18,00	25,00
		> 500000	13,00	25,00

Tipo de vehículo	Kilometraje recorrido		Tarifa en CUC	Tarifa en CUP
	TARIFA 2	< 300000	18,00	25,00
		de 300000 hasta 500000	13,00	25,00
		> 500000	9,00	25,00
	TARIFA 3	< 300000	13,00	25,00
		de 300000 hasta 500000	9,00	25,00
		> 500000	5,00	25,00
Microbuses	TARIFA 1	< 300000	35,00	50,00
		de 300000 hasta 500000	30,00	50,00
		> 500000	25,00	50,00
	TARIFA 2	< 300000	30,00	50,00
		de 300000 hasta 500000	25,00	50,00
		> 500000	20,00	50,00
	TARIFA 3	< 300000	25,00	50,00
		de 300000 hasta 500000	20,00	50,00
		> 500000	15,00	50,00
Trenes Turísticos	TARIFA 1		8,00	50,00
	TARIFA 2		6,00	50,00
	TARIFA 3		4,00	50,00
Cocotaxis (Triciclos)	TARIFA 1		8,00	25,00
	TARIFA 2		6,00	25,00
	TARIFA 3		4,00	25,00
Autos antiguos	TARIFA 1		13,00	25,00
	TARIFA 2		9,00	25,00
	TARIFA 3		5,00	25,00

**2. Tarifas de iguala de servicios para los taxistas propietarios de sus medios que firmen contrato con las agencias.**

	Tarifa en CUC	Tarifa en CUP
Propietario de vehículos de hasta cuatro plazas contando al conductor.	2,00	25,00
Propietario de vehículos de más de cuatro plazas contando al conductor.	4,00	50,00

**ANEXO No. 3**

**Actividades de servicios conexos al transporte para los que las agencias de taxi podrán arrendar locales.**

1. Fregador engrasador de equipos automotores
2. Reparador de equipos mecánicos y de combustión
3. Operador de compresor de aire, ponchero o reparador de neumáticos
4. Electricista automotriz
5. Mecánico de equipos de refrigeración
6. Pintor automotriz
7. Tapicero
8. Chapistero de bienes muebles
9. Cristalero
10. Tornero
11. Limpiador y comprobador de bujías
12. Reparador de baterías automotrices
13. Cerrajero